

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de impugnación de actas de asamblea con escritos que anteceden por resolver. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Impugnación de actas de asamblea.
Demandantes: Héctor Fabio Cabezas y otros.
Demandado: Parcelación Guayandales – Propiedad Horizontal.
Radicación: 760013103012-2024-00011-00.

Revisada la demanda de la referencia, se observan los siguientes escritos allegados por los apoderados judiciales de ambos extremos procesales:

- El apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2024, mediante el cual este despacho decretó las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

En aras de garantizar el debido proceso, de tal recurso deberá correrse traslado por secretaría como quiera que fue remitido a un correo electrónico errado de la apoderada judicial de la parte demandante (karina.galeano94@gmail.com), siendo la dirección electrónica correcta karinagaleano94@gmail.com.

- Mediante escrito radicado el día 05 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada manifestó al despacho que se presentó una irregularidad de secretaría al elaborar y radicar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas de manera anticipada, toda vez que el auto que ordenó dichas medidas no se encontraba en firme.

Sobre este particular, se debe indicar que no le asiste razón al apoderado, pues en virtud del artículo 588 del Código General del Proceso el pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares debe realizarse, al día siguiente de la presentación de la solicitud, es decir, que tal actuación procesal no requiere la firmeza del auto que la decreta, sino que, por orden legal, debe el Juez de conocimiento proceder de inmediato con su decreto y comunicación.

- Posteriormente, ha solicitado el mismo apoderado que se fije caución para levantar la medida cautelar de suspensión del acta de asamblea extraordinaria de propietarios de la Parcelación Los Guayandales, la cual tampoco es procedente, toda vez que los artículos 597 y 602 del Código General del Proceso no disponen de esta figura para este tipo de medidas

cautelares, sino que se encuentran instituidas para impedir o levantar las medidas de *embargos y secuestros*.

- Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar a los autos el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, y córrase traslado del mismo por secretaría en la forma ordenada en el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso.

Segundo: No acceder a la solicitud de corrección de actuación secretarial realizada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Tercero: No acceder a la solicitud de fijar caución para el levantamiento de las medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Cuarto: Agregar a los autos el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta por el despacho en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JV

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382abd3758fb8880904cd5e1557eb2b53d98953257a26a7e5546d7a5c71734c1**

Documento generado en 02/05/2024 09:53:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>